



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
PRESIDENCIA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

Asunto: Notificación de respuesta.

Folio PNT: 1550030526001376 y 1550030526001377.

Expediente: UT/J/0372/2026.

Ciudad de México, a 06 de julio de 2026.

Apreciable solicitante

P r e s e n t e

Me refiero a sus solicitudes de acceso a la información, en las cuales requirió lo siguiente:

Folio 1550030526001376:

"Por medio del presente, atentamente solicito: a) Se me proporcione el archivo que contenga el expediente completo de la acción de inconstitucionalidad 130/2023 y su acumulada 132/2023, resuelta por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en sesión pública ordinaria de 19 de mayo del año en curso. b) Se me proporcione el archivo que contenga la ejecutoria de la acción de inconstitucionalidad 130/2023 y su acumulada 132/2023, resuelta por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en sesión pública ordinaria de 19 de mayo del año en curso."

Folio 1550030526001377:

"Por medio del presente, atentamente solicito: a) Se me proporcione el archivo que contenga el expediente completo de la acción de inconstitucionalidad 130/2023 y su acumulada 132/2023, resuelta por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en sesión pública ordinaria de 19 de mayo del año en curso. b) Se me proporcione el archivo que contenga la ejecutoria de la acción de inconstitucionalidad 130/2023 y su acumulada 132/2023, resuelta por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en sesión pública ordinaria de 19 de mayo del año en curso"

Respuesta

Al respecto, la Secretaría General de Acuerdos (SGA) informó lo siguiente:

"En relación con la solicitud de acceso a la información con folio PNT: 1550030526001376 y 1550030526001377, con los datos aportados, la búsqueda realizada y con fundamento en las atribuciones previstas en los artículos 10 del Reglamento Orgánico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y 19 del Acuerdo General de Administración 5/2015, hago de su conocimiento que se localizó al expediente electrónico de la **acción de inconstitucionalidad 130/2023 y su acumulada 132/2023** y **se anexa en su versión pública.**

LgqImRsjcGsAQ/kGmvhH585qSt/KxNr2hJZBZeN37Y=



A continuación se señalan los datos que, de manera enunciativa mas no limitativa, son susceptibles de contener datos personales sujetos a protección, en términos del punto séptimo del instructivo para la elaboración de versiones públicas de los expedientes y las sentencias que tiene bajo su resguardo la Suprema Corte de Justicia de la Nación¹:

1. Cédulas profesionales
2. Clave Única de Registro de Población (C.U.R.P.)

Además, se informa que el asunto referido se encuentra **en trámite de engrose**, por lo que esta Secretaría General queda **vinculada** a que una vez que concluya el trámite respectivo, se notificará por correo electrónico a la Unidad de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación...”

Con relación a lo informado por la SGA, es importante tomar en cuenta que, si bien en la **Acción de Inconstitucionalidad 130/2023 y su acumulada 132/2023**, se ha dictado la resolución definitiva por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la respectiva sentencia aún no se plasma en el documento en el que conste el acto de resolución.

¹ Artículos 6º, párrafo segundo y cuarto, apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º, 12º, 100º, último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3º de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 29º del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 67º, fracción XXII, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (en lo relativo a la transparencia y acceso a la información pública); 16º, párrafo segundo y 17º del Acuerdo General de Administración 5/2015, del tres de noviembre de dos mil quince, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se expiden los Lineamientos Temporales para Regular el Procedimiento Administrativo Interno de Acceso a la Información Pública, así como el Funcionamiento y Atribuciones del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

¹ **SÉPTIMO.** De manera enunciativa mas no limitativa se enlistan los documentos que pueden integrarse en las constancias de los expedientes judiciales y que son susceptibles de contener datos personales sujetos a protección, de conformidad con los criterios referidos con antelación, en términos de los incisos siguientes:

- Pasaportes
- FM3
- Cartillas
- Credenciales de elector
- Licencias de conducir
- Cédulas profesionales
- Registro Federal de Contribuyente (R.F.C.)
- Clave Única de Registro de Población (C.U.R.P.)
- Cheques, pagarés, letras de cambio, y cualquier otro título de crédito
- Pólizas de seguros
- Estados de cuenta bancarios
- Recibos de nómina
- Curricúlos
- Cédulas de notificación
- Contratos y convenios
- Expedientes, constancias y evaluaciones médicas
- Títulos profesionales
- Constancias expedidas por instituciones y autoridades educativas
- Evaluaciones psicométricas
- Evaluaciones con fines de reclutamiento o selección de personal
- Declaraciones de impuestos
- Actas de nacimiento, matrimonio, divorcio y defunción, así como las escrituras constitutivas y documentos en los que conste la disolución de sociedades y asociaciones
- Constancias expedidas por asociaciones religiosas
- Fotografías de personas físicas
- Cualquier documento de identificación independientemente de que no tenga el carácter de oficial, o el objeto de su expedición, tales como credenciales de escuelas, centros recreativos o deportivos, empresas o instituciones privadas, afiliaciones políticas, entre otras.
- Facturas



Esto es, si bien la sentencia existe como acto jurídico, requiere para su integración y publicación que se plasme en el documento en que se recojan las observaciones al proyecto original y quede asentado, de manera integral, el criterio del órgano colegiado decisorio. Por lo que es posible afirmar que el documento de su interés no se ha generado por este Alto Tribunal, lo cual encuadra en el siguiente supuesto legal:

Artículo 141. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan a la persona solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia.

En aquellos casos en que no se advierta obligación o competencia alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a las disposiciones jurídicas aplicables a la materia de la solicitud, además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que esta debe obrar en sus archivos, o bien, se cuente con atribuciones, pero no se ha generado la información no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la misma.

Por lo anterior, una vez que concluya el proceso de engrose antes descrito y la sentencia sea remitida a esta Unidad de Transparencia, se remitirá a la dirección de correo electrónico proporcionada en su solicitud, o en caso de no haber señalado uno, se publicará en la sección de estrados de la Unidad de Transparencia, disponible en <https://www.scjn.gob.mx/transparencia/solicita-informacion/estrado-electronico-notificaciones>.

No obstante, hago de su conocimiento que puede dar seguimiento al asunto de su interés en la siguiente liga electrónica, ingresando el número de expediente y tipo de asunto: <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/TematicaPub.aspx>

Modalidad de entrega

La modalidad de entrega elegida por usted es: **Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT.**

Se remite la presente respuesta acompañada por los documentos que señala la SGA, no obstante, una vez que se reciba el engrose por parte de la misma, se remitirá al correo electrónico proporcionado y/o se publicará por estrados, toda vez que a través de la Plataforma ya no es posible.

Ahora bien, toda vez que la información sobrepasa las capacidades de envío, tanto de la Plataforma Nacional de Transparencia, cómo de un correo electrónico, debido al peso de ésta, podrá encontrar dicha información en los estrados electrónicos que para tal efecto tiene esta Unidad de Transparencia, misma que podrá consultar registrando el folio de su solicitud (1550030526001376 y/o 1550030526001377): <https://www.scjn.gob.mx/transparencia/solicita-informacion/estrado-electronico-notificaciones>.

Fundamento aplicable



Artículos 131, primer párrafo, 133, 134 y 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 31, fracción IV del Reglamento Orgánico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* del 10 de diciembre de 2025, y 8, párrafo final, y 21 del Acuerdo General de Administración 05/2015, del tres de noviembre de dos mil quince, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se expiden los Lineamientos Temporales para regular el Procedimiento Administrativo Interno de Acceso a la Información Pública, así como el funcionamiento y atribuciones del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, este último ordenamiento aplicable en virtud de lo dispuesto en el Transitorio Sexto del Reglamento Orgánico previamente aludido.

Finalmente, en caso de que usted no se encuentre conforme con esta respuesta, podrá interponer un recurso de revisión, dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación o del vencimiento del plazo para ello, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), o bien, al correo electrónico utrecursos.revision@mail.scjn.gob.mx

Sin más por el momento, esperamos que la información otorgada le sea de utilidad.

A t e n t a m e n t e

Maestro Carlos Ernesto Maraveles Tovar
Subdirector General de Acceso a la Información

Actividad	Nombre del servidor público	Cargo	Rúbrica
Revisó:	Ariadna Avendaño Arellano	Directora de Acceso a la Información	
Elaboró:	Roberto Carlos Carvallo Fragoso	Profesional Operativo	rccf